

peración Interprovincial (CEMCI), con el patrocinio de esta Consejería, y con sujeción a las siguientes normas, se convocó el curso antes citado:

Primera. Contenido: El Curso que se convocó tiene como finalidad la formación de mandos intermedios, en materia de ingresos de las Entidades Locales.

Segundo. Lugar de celebración y desarrollo: Aulas del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada, durante los días 2 al 4 y 9 al 11 de marzo de 1992, en horario de 9 a 14 horas y de 17,30 a 19,00 horas con un total de 40 horas lectivas.

Tercera. Participantes: Podrá participar en este curso el personal funcionario de las Corporaciones Locales de Andalucía que pertenezca a los grupos A, B y C, o personal laboral fija asimilado, que ostenten puestos de trabajo de Jefatura en el área económico-financiera. Asimismo podrán asistir funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Cuarta. Solicitudes y criterios de selección: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse conforme al modelo adjunto, que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Plaza de Moriono Pineda, nº 8, Código Postal 18009-Granada, o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Siendo el número de plazas limitado a 40, de ser necesaria la selección de peticiones, se tendrán en cuenta el puesto de trabajo desempeñado, el orden de presentación de las instancias y el del abono de los derechos de matrícula.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado: Los admitidos a los Cursos deberán de abonar antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado de asistencia. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono, mediante giro postal o cheque nominativo, de los derechos de matrícula que, en el supuesto de no ser posible la admisión del solicitante, les serán devueltos en el plazo máximo de quince días, o partir del comienzo del Curso.

En todo caso, no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sevilla, 27 de enero de 1992.— El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

#### MODELO DE SOLICITUD

#### II CURSO BASICO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Granada, 2 al 4 y 9 al 11 de marzo de 1992

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio:

Población:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Titulación:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Nivel del Puesto del Trabajo:

Antigüedad:

Derechos de inscripción: 25.000 ptas.

Forma de Pago: En metálico en el CEMCI.

Giro Postal nº:

Cheque Nominativo-Banco:

Núm.:

Fecha:

El que suscribe solicita de V.E. que se le admita al «CURSO» arriba señalado.

En ..... a ..... de ..... 1992  
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial Granada

### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4028/89, interpuesto por Hornos Ibéricos Alba, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4028/89, promovido por Hornos Ibéricos Alba, S.A. sobre sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO ;

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Hornos Ibéricos Alba, S.A. anulamos los acuerdos impugnados por ser contrarios a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4470/89, interpuesto por Roca Radiadores, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4470/89, promovido por Roca Radiadores, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO ;

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4470/89 interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Soinz en nombre y representación de la empresa Roca Radiadores, S.A., declarando nulas, por no ajustarse a Derecho, las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4785/89, interpuesto por Yogures Andaluces, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4785/89, promovido por Yogures Andaluces, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO ;

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Yogures Andaluces, S.A., declaramos nula la resolución de fecha 12 de septiembre de 1989, dictada por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en el expediente número 394/87 por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y acordamos que es extemporáneo el recurso de alzada formulado por la entidad actora contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 25 de abril de 1989, retratando el procedimiento al momento administrativo anterior a dictarse la resolución de alzada que anulamos, con el fin de que la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía decida y conozca, resolviendo con arreglo a derecho, sobre el fondo de la cuestión que se le somete en el recurso de alzada. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1035/90, interpuesto por Campsa.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1035/90, promovido por Campsa sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO ;**

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la empresa Campsa declaramos la nulidad de las resoluciones a que se contrae el procedimiento por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2991/90, interpuesto por Hiper Córdoba, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2991/90, promovido por Hiper Córdoba, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO ;**

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Hiper Córdoba, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de octubre de 1989 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3179/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3179/90, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO ;**

Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. anulamos las resoluciones de 14 de marzo y 24 de julio de 1989, dictadas por la Consejería de Fomento y Trabajo todo ello sin hacer imposición de las costas procesales.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3276/90, interpuesto por Impermeabilizaciones y Cerramientos Onubenses, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3276/90, promovido por Impermeabilizaciones y Cerramientos Onubenses, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO ;**

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Angel Díez de la Serna y Aguilar en representación de Impermeabilizaciones y Cerramientos Onubenses, S.A. contra las resoluciones ya referenciadas, debemos confirmar y confirmamos las mismas. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4180/90, interpuesto por Banco Popular Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4180/90, promovido por Banco Popular Español, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO ;**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4180/90 interpuesto por el Procurador Sr. D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de la entidad Banco Popular Español, S.A., declarando nulas y sin efecto las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de enero de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de octubre de 1991, por la que se dispone el funcionamiento y las enseñanzas o impartir por el Conservatorio Elemental de Música de San Fernando. (Cádiz).

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 166/1991 de 16 de julio (BOJA de 25 de octubre), por el que se crea el Conservatorio Elemental de Música en la localidad de San Fernando (Cádiz).

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales ha dispuesto:

Primero: El Conservatorio Elemental de Música de San Fernando (Cádiz), Código 11700469, con domicilio en C/ General García de la Herrán 30, comenzará a funcionar a partir del curso académico 1991/92, e impartirá las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Guitarra, Clarinete, Trompeta, Saxofón y Conjunto Coral.

Segundo: La Dirección General de Personal dotará la plantilla docente de acuerdo con las enseñanzas que se autorizan y con la demanda de puestos escolares, todo ello previo informe valorado y detallado de las correspondientes Delegaciones Provinciales y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero: Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Cuarto: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá